



INFORME SECRETARIAL: señor juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2019-00342 (Con Sentencia), promovido por BANCO CAJA SOCIAL- BCSC. En contra de ERIS YOVANNY BARRIGA, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de fecha 30 de junio de 2021 para requerir al pagador. Sírvase proveer.
Sabanalarga, Atlántico. 07 de julio de 2021


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Siete (07) de julio de dos mil veinte (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se pudo establecer que es menester requerir a la SEGURIDAD NAPOLES LTDA a fin de que este manifieste porque no ha dado cumplimiento al oficio no. 2190 del 30 de Julio del 2019 con la advertencia de que trata el Parágrafo 2º del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

UNICO: REQUIÉRASE a la SEGURIDAD NAPOLES LTDA a fin de que este manifieste porque no ha dado cumplimiento al oficio no. 2190 del 30 de Julio del 2019 en el sentido de practicar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que perciba la parte demandada, señor ERIS YOVANNY BARRIGA, identificada con la CC. N.º 1.073.599.242. Para tal efecto, por secretaría líbrese el respectivo oficio, con la advertencia de que trata el Parágrafo 2º del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)
Sabanalarga, 8 de julio de 2021
Notificado por estado N.º 086

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc84ba5e58e951603dc247e7db34f908c550f6fc8d152155cebfab16a08d9cc

Documento generado en 07/07/2021 05:15:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>